

**REGLAMENTO DE ALUMNOS
DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO
SUPERIOR DE ARANDAS**

Handwritten signature and initials in black ink, located in the bottom right corner of the document. The signature appears to be 'G. J.' followed by a large flourish, and the initials 'G. J.' are written below it.

INDICE

	Pág.
TITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES	
Disposiciones generales.....	3
TITULO SEGUNDO: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES	
Capítulo I - De los derechos.....	3
Capítulo II - De las obligaciones.....	5
TITULO TERCERO: DE LAS DISTINCIONES Y SANCIONES	
Capítulo I - De las distinciones.....	6
Capítulo II - De las sanciones.....	7
TITULO CUARTO: DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN	
Del recurso de reconsideración.....	10
TITULO QUINTO: DE LA INSCRIPCIÓN DE ALUMNOS	
Capítulo I - Inscripción de alumnos.....	11
TITULO SEXTO: DE LAS FORMAS DE ACREDITACIÓN Y EVALUACIÓN DE ASIGNATURAS	
Capítulo I - Formas de acreditación.....	11
Capítulo II - De los cursos de repetición.....	14
Capítulo III - De los exámenes especiales y globales.....	14
Capítulo IV - De la evaluación.....	16
Capítulo V - Del docente.....	18
TITULO SÉPTIMO: DE LOS ESTUDIANTES	
Capítulo I - De las causas de acreditación de asignaturas que provocan la suspensión del servicio educativo en el SNEST.....	18
Capítulo II - Bajas.....	19
TITULO OCTAVO: DE LA DURACIÓN DE LAS CARRERAS	
Duración de las carreras.....	21
TITULO NOVENO: DEL PROGRAMA DE RECUPERACIÓN EDUCATIVA Y CURSOS DE VERANO	
Capítulo I - Programa de recuperación educativa.....	21
Capítulo II - Cursos de verano.....	22
TRANSITORIOS.....	25

REGLAMENTO DE ALUMNOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ARANDAS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento tiene por objeto regular el desempeño de los alumnos, así como regir la conducta de los alumnos del Instituto Tecnológico Superior de Arandas con los demás miembros de la comunidad tecnológica.

ARTÍCULO 2. Cuando en este reglamento se utilice el término Instituto, se entenderá que se refiere al Instituto Tecnológico Superior de Arandas.

ARTÍCULO 3. Se entiende por alumno, aquél que se encuentra inscrito conforme a las disposiciones aplicables a los estudios superiores que imparte el Instituto.

ARTÍCULO 4. Los planes, programas y proyectos de estudio, de investigación, de preservación y difusión de la cultura, son la base para el desarrollo de las actividades académicas de los alumnos.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 5. Los derechos de los alumnos son:

- I. Cursar los estudios de conformidad con el plan y programas vigentes a la fecha de su inscripción en cada asignatura;
- II. Recibir el número de sesiones previstas para cada materia en los lugares y horarios previamente determinados, cuando estén vigentes sus derechos como alumnos
- III. Obtener permisos de baja temporal o definitiva en los términos señalados en el presente reglamento
- IV. Acreditar el 100% de las unidades de cada asignatura.

- V. Presentar las evaluaciones ordinarias, de regularización, extraordinarias y especiales de acuerdo con el contenido de planes y programas de estudio correspondientes y los requisitos señalados en este reglamento.
- VI. Solicitar constancia de calificaciones en el departamento de Servicios Escolares, permitiendo a cada alumno constatar el grado de avance adquirido en cada asignatura.
- VII. Solicitar la rectificación de calificaciones por errores o cambios imputables a su persona.
- VIII. Presentar al Comité Académico recursos de inconformidad por acciones cometidas por el personal del ITS Arandas, debidamente probadas y sustentadas con los elementos del caso.
- IX. Cumplir con los reglamentos y hacer uso racional de las instalaciones, laboratorios, centros de cómputo y demás servicios del ITS de Arandas.
- X. Recibir la documentación que lo acredite como alumno del ITS de Arandas y constancia escolar de calificaciones al final de cada semestre
- XI. Participar activamente e integrar grupos de trabajo con otros alumnos en el desarrollo de las materias;
- XII. Ser evaluados de conformidad con el contenido de los planes y programas de estudio correspondientes;
- XIII. Conocer oportunamente el resultado de las evaluaciones que presenten
- XIV. Participar, cuando así lo contemplen los planes y programas de estudio, en el desarrollo de los proyectos de investigación; así como obtener asesoría relacionada con dichas materias;
- XV. Participar en actividades de preservación y difusión de la cultura, de acuerdo con sus conocimientos o aptitudes y conforme a la naturaleza de los programas y proyectos respectivos;
- XVI. Obtener reconocimiento por su participación en el desarrollo de las actividades especificadas en las dos fracciones anteriores
- XVII. Recibir información oportuna y programada relacionada con el contenido de los planes y programas de estudio, con las actividades académicas que desarrolla, con los trámites escolares y con los servicios que presta el Instituto

XVIII. Recibir oportunamente los servicios que presta el Instituto, para su formación profesional

XIX. Los demás que señale el presente reglamento y otras normas y disposiciones reglamentarias del Instituto.

ARTÍCULO 6. Cuando los alumnos pretendan hacer efectivos sus derechos deberán presentar su solicitud de forma escrita ante:

- I. El Jefe del Departamento Académico respectivo cuando se trate de cuestiones relacionadas con la docencia;
- II. El Subdirector Académico en los demás casos relacionados con el trabajo de la Unidad Orgánica respectiva
- III. Los responsables de los diferentes servicios, en todos los demás casos.

ARTÍCULO 7. Cuando a un alumno se le impida el ejercicio de sus derechos o se transgreda alguno de ellos, podrá acudir ante el Comité Académico del Instituto, para que se inicie el procedimiento de solución.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 8. Las obligaciones de los alumnos son:

- I. Cumplir con la totalidad de los requisitos previstos en el plan de estudios respectivo
- II. Reinscribirse de forma oportuna en los periodos señalados por el ITS de Arandas.
- III. Realizar al inicio del semestre a cursar, el pago de su reinscripción, dentro del plazo y términos que la Dirección General establezca
- IV. Acreditar los objetivos establecidos en los programas de las materias respectivas
- V. Realizar oportunamente las actividades académicas que se determinen en la conducción del proceso de enseñanza-aprendizaje
- VI. Presentar las evaluaciones

- VII. Asistir puntualmente a clases dentro del horario, grupo y hora señalada por cada asignatura, debiendo cubrir un mínimo de 80% de asistencia regular
- VIII. Realizar oportunamente los trámites escolares
- IX. No cometer actos fraudulentos que comprometan su estancia en el ITS de Arandas, tales como falsificación de documentos, boletas de calificaciones, ni cualquier documento oficial que se maneje en la institución
- X. No vender u ofrecer enervantes, psicotrópicos, no consumir bebidas embriagantes, estupefacientes o inhalantes
- XI. Abstenerse de fomentar actitudes políticas o partidistas dentro de la institución
- XII. No portar armas de fuego, punzo cortantes o de otra índole dentro de las instalaciones del ITS de Arandas
- XIII. Abstenerse de fumar e introducir alimentos y bebidas al salón de clases
- XIV. No cometer actos contrarios a la moral y respeto que deben tener entre sí los alumnos del ITS de Arandas. o actos de violencia física o moral contra algún miembro como: alumnado, profesor o personal administrativo del Instituto.
- XV. Realizar los trámites que señale el presente reglamento y otras normas y disposiciones reglamentarias del Instituto.

TÍTULO TERCERO DE LAS DISTINCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS DISTINCIONES

ARTÍCULO 9. El Instituto, podrá otorgar a los alumnos que se distingan por su participación en el desarrollo de las actividades académicas, las siguientes distinciones:

- I.- Mención Académica
- II.- Reconocimiento al Mérito
- III.- Diploma a la Investigación
- IV.- Cuadro de Honor.

ARTÍCULO 10. La Mención Académica se otorgará anualmente al alumno de cada licenciatura, especialización, maestría o doctorado que haya realizado una comunicación o una tesis que se distinga por contribuir al desarrollo del conocimiento científico, humanístico, artístico o deportivo, o bien a la satisfacción de necesidades nacionales.

ARTÍCULO 11. El Director General del Instituto integrará anualmente las comisiones por área con tres miembros titulares para examinar los resultados correspondientes al año en el que se pretenda otorgar la distinción.

ARTÍCULO 12. El Reconocimiento al Mérito se otorgará al alumno de cada licenciatura, especialización, maestría o doctorado que, al finalizar sus estudios, obtenga las mejores calificaciones de la generación que termina. Para hacerse acreedor a esta distinción, el alumno deberá tener un promedio mínimo de 90 y ser el máximo promedio de su generación.

ARTÍCULO 13. El Diploma a la Investigación se otorgará al alumno o grupo de alumnos de cada licenciatura que se haya distinguido. Las comisiones determinarán las modalidades particulares para otorgar la distinción y fijarán la fecha límite para la recepción de las propuestas.

ARTÍCULO 14. El alumno más destacado de cada generación será reconocido como miembro permanente del cuadro de honor.

ARTÍCULO 15. Las distinciones previstas en el presente reglamento serán otorgadas por el Director General del Instituto, en ceremonia convocada para tal efecto.

ARTÍCULO 16. Cuando a juicio de las comisiones, no existan los méritos suficientes para otorgar una distinción, lo declararán desierto.

ARTÍCULO 17. Un alumno podrá recibir más de una de las distinciones establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 18. Las decisiones sobre el otorgamiento de las distinciones serán inapelables.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 19. Son causas de sanciones a los alumnos:

- I. Destruir o dañar por negligencia o intencionalmente las instalaciones, equipo, maquinaria, mobiliario y demás bienes que integran el patrimonio del Instituto.
- II. Apoderarse sin autorización de bienes y documentos del Instituto .
- III. Disponer de los bienes o documentos transmitidos por el Instituto en tenencia y no en dominio, causando un perjuicio al mismo
- IV. Falsificar documentos oficiales del Instituto
- V. Utilizar documentos falsificados
- VI. Utilizar sin autorización el nombre, lema, logotipo o monograma del Instituto, afectando a la Institución
- VII. Utilizar la violencia física o verbal ante cualquier integrante de la comunidad tecnológica
- VIII. Amenazar o agredir personalmente a los miembros de la comunidad tecnológica
- IX. Registrar o explotar sin autorización los derechos de autor de patentes, de marcas o de certificados de invención pertenecientes al Instituto
- X. Engañar a una persona o aprovecharse del error en que ésta se encuentra para obtener ilícitamente un bien o para alcanzar un lucro indebido en perjuicio del Instituto
- XI. Sobornar a los miembros del Instituto, titulares de los órganos personales, de las instancias de apoyo o personal académico para impedir el ejercicio de sus competencias, influir en la toma de decisiones, o en su caso, con el propósito de modificar las evaluaciones, los resultados de éstas o de conocer el contenido de las mismas antes de su aplicación
- XII. Portar armas en el Instituto
- XIII. Distribuir o consumir psicotrópicos o estupefacientes en el Instituto y/o concurrir al mismo bajo influencia de alguno de ellos, salvo prescripción médica
- XIV. Distribuir o consumir bebidas embriagantes en el Instituto y/o concurrir en estado de ebriedad al mismo
- XV. Pintar los espacios físicos sin autorización de la Dirección General del Instituto

- XVI. Suplantar o permitir ser suplantado en la realización de actividades académicas
- XVII. Abrir, interceptar o modificar una comunicación que afecte al Instituto o a los miembros de éste
- XVIII. No observar una conducta decorosa en todos los actos de su vida pública y dar motivo con actos escandalosos que de alguna manera se menoscabe su buena reputación en perjuicio del Instituto.

ARTÍCULO 20. Las sanciones que corresponden aplicar por la comisión de las faltas señaladas en los artículos anteriores son las siguientes:

- I. Amonestación escrita
- II. Suspensión por un semestre
- III. Suspensión por dos semestres
- IV. Expulsión del Instituto.

ARTÍCULO 21. Se impondrá desde amonestación escrita hasta expulsión del Instituto, de acuerdo a la gravedad de las causales previstas en las fracciones del Artículo 19.

ARTÍCULO 22. El Director General del Instituto integrará una Comisión que conocerá y dictaminará sobre las faltas cometidas por los alumnos.

ARTÍCULO 23. Cuando algún miembro de la comunidad tecnológica debidamente identificado, dé a conocer la existencia de una posible falta, presentará escrito ante el Director General del Instituto, quien analizará el caso y de ser necesario lo turnará a la comisión, notificando al afectado.

ARTÍCULO 24. La Comisión, dentro de los cinco días hábiles siguientes al plazo señalado para recibir pruebas, emitirá dictamen fundado y motivado en el que propondrá la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 25. Una vez emitido el dictamen, la Comisión lo enviará a más tardar al día hábil siguiente, al Director General para los efectos procedentes.

ARTÍCULO 26. La Comisión para emitir su dictamen y el Director General para aplicar la sanción respectiva, deberán considerar los siguientes criterios:

- I. La conducta observada por el alumno
- II. El desempeño académico del alumno

- III. Los motivos que impulsaron al alumno a cometer la falta
- IV. Las circunstancias externas de ejecución de la falta
- V. Las consecuencias producidas por la falta.

ARTÍCULO 27. Las resoluciones que emita el Director General, deberán notificarse a los interesados dentro del término de tres días hábiles posteriores a la fecha de emisión de dichas resoluciones.

ARTÍCULO 28. Las sanciones de suspensión entrarán en vigor en el semestre en que se emitan o en el semestre siguiente, según lo determine el Director General, atendiendo a la naturaleza de la falta y a la afectación de la situación académica del alumno.

TÍTULO CUARTO DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

ARTÍCULO 29. Los alumnos que incurran en alguna falta que amerite la expulsión del Instituto, podrán interponer el recurso de reconsideración.

ARTÍCULO 30. El recurso deberá interponerse por escrito ante el Director General del Instituto, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución.

ARTÍCULO 31. En el escrito en que se interponga el recurso, el alumno expresará los argumentos en contra de la resolución, y podrá presentar nuevos elementos probatorios para que sean considerados.

ARTÍCULO 32. Una vez recibido el recurso, el Director General del Instituto, lo enviará a la Comisión, para su nuevo análisis.

ARTÍCULO 33. El Director General emitirá resolución fundada y motivada de acuerdo al dictamen de la comisión. Esta resolución será definitiva.

TÍTULO QUINTO DE LA INSCRIPCIÓN DE ALUMNOS

CAPITULO I INSCRIPCIÓN DE ALUMNOS

ARTICULO 34. Los aspirantes que hubiesen sido seleccionados y que hayan cumplido con el proceso de selección e inscripción correspondiente, serán admitidos por el ITS de Arandas.

ARTICULO 35. Todo lo relativo a la inscripción y reinscripción será tratado personalmente por el alumno a través del Departamento de Servicios Escolares, así mismo los documentos de carácter personal deberán ser firmados por el propio alumno al momento de inscribirse o reinscribirse, según sea el caso.

ARTICULO 36. Para regularizar su situación académica, el alumno tendrá un plazo hasta de seis meses para informar al Departamento de Servicios Escolares.

ARTICULO 37. Se entiende por alumno regular aquél que al momento se encuentre inscrito en cualquier semestre, siempre y cuando no adeude una o más materias de semestres anteriores.

TÍTULO SEXTO DE LAS FORMAS DE ACREDITACIÓN Y EVALUACIÓN DE ASIGNATURAS

CAPÍTULO I FORMAS DE ACREDITACIÓN

ARTICULO 38. Se le denomina curso normal a la asignatura que el alumno cursa por primera vez.

ARTICULO 39. En curso normal de la asignatura, los estudiantes podrán acreditar las unidades de aprendizaje de los programas de estudio mediante las siguientes oportunidades de evaluación:

- a. Ordinaria.
- b. Regularización.
- c. Extraordinaria.

ARTICULO 40. Cuando una asignatura no es aprobada en curso normal o en el primer examen global y es cursada por segunda ocasión, se le denomina curso de repetición.

ARTICULO 41. En curso de repetición, los alumnos podrán acreditar las unidades de aprendizaje de los programas de estudio mediante las siguientes oportunidades de evaluación:

- a. Ordinaria
- b. Regularización

ARTICULO 42. Cuando el alumno no acredita una asignatura en el curso de repetición, únicamente tendrá derecho a un examen especial.

ARTICULO 43. Las evaluaciones ordinarias son aquellas que se aplican al alumno como primera instancia, durante el periodo escolar para aprobar cada una de las unidades de aprendizaje del programa de estudio, tanto en curso normal como en el curso de repetición.

ARTICULO 44. Para tener derecho a la evaluación ordinaria, el alumno deberá estar inscrito en el Instituto y en la asignatura correspondiente.

ARTICULO 45. Las evaluaciones ordinarias deberán realizarse sobre las unidades de aprendizaje completas del programa de estudios, y solo se podrán aplicar un máximo de dos unidades en cada sesión de evaluación.

ARTICULO 46. El alumno tendrá una sola oportunidad ordinaria de acreditación en cada unidad de aprendizaje, tanto en curso normal como en repetición.

ARTICULO 47. Para acreditar una asignatura en la evaluación ordinaria, el alumno deberá aprobar todas las unidades de aprendizaje del programa de estudios con una calificación mínima aprobatoria de 70 (setenta) en cada unidad 70 en una escala de 0 (cero) a 100 (cien).

ARTICULO 48. Cuando no se presente en el lugar, fecha y hora señaladas para desarrollar el examen o la actividad a evaluar de una asignatura sin causa justificada, se le considerarán no acreditadas las unidades de aprendizaje incluidas en dicha oportunidad.

ARTICULO 49. Si el alumno no aprobó la asignatura en evaluación ordinaria, pero tiene aprobadas como mínimo el 40% del total de las unidades de aprendizaje, tendrá derecho a la oportunidad de regularización. Cuando el número de unidades de aprendizaje correspondientes a ese porcentaje resulte un número fraccionario igual o mayor a 5 décimas, se tomará en cuenta el entero inmediato superior, en caso contrario, se tomará el entero obtenido.

ARTICULO 50. La evaluación de regularización de las unidades de aprendizaje, es aquella que se aplica al alumno al final del periodo escolar al no acreditar la asignatura

en curso normal, debiendo presentarse sólo las unidades que no hayan sido aprobadas en la evaluación ordinaria. Este ase aplica tanto en curso normal como en curso de repetición, siempre y cuando el alumno haya aprobado por lo menos el 40% de las unidades de aprendizaje.

ARTICULO 51. El examen de regularización se realizará antes de finalizar el curso, de acuerdo al calendario escolar vigente.

ARTICULO 52. Si en la evaluación de regularización del curso normal el alumno no logra acreditar como mínimo el 70% de las unidades de aprendizaje del programa de estudios, la calificación se asentará como no acreditada (NA) y el alumno repetirá la materia.

ARTICULO 53. Si en el examen de regularización del curso normal no logra acreditar el 100% de las unidades de aprendizaje, pero acredita al menos el 70% de las mismas, el alumno tendrá derecho al examen extraordinario. Cuando el número de unidades correspondientes al 70% resulta un número fraccionario igual o mayor a 5 décimas, se tomará en cuenta el número entero inmediato superior, en caso contrario se tomará el obtenido.

ARTICULO 54. La evaluación extraordinaria es aquella que se aplica al alumno que no aprobó la asignatura en evaluación ordinaria y de regularización en el curso normal, debiendo presentarse sólo las unidades que no hayan sido aprobadas

ARTICULO 55. La evaluación extraordinaria procede para los alumnos que se encuentren en los siguientes casos:

- a. Cuando no se haya acreditado la asignatura en evaluación ordinaria del curso normal, pero hayan aprobado el 70% de las unidades del programa de estudios, aún sin haberse presentado la evaluación correspondiente.
- b. Cuando las evaluaciones ordinaria y de regularización del curso normal no se hayan aprobado el total de las unidades de aprendizaje del programa de estudios, pero se apruebe el 70% ó más de las mismas.

ARTICULO 56. El examen extraordinario se realizará antes de finalizar el curso, de acuerdo al calendario escolar vigente, siendo obligatoria la acreditación del 100 % de las unidades de aprendizaje pendientes.

ARTICULO 57. Si en el examen extraordinario de una asignatura no se acredita el 100% de las unidades de aprendizaje, se asentará como reprobada con la calificación que obtuvo optando por:

- a. Curso de repetición
- b. Examen global.

ARTICULO 58. Cuando un alumno no logre aprobar como mínimo el 100% del total de las unidades de aprendizaje del programa de estudios en el examen de regularización, la calificación de la asignatura se asentará como reprobada con una calificación igual al promedio numérico de todas las unidades en el acta de calificaciones, en curso normal o de repetición, según sea el caso.

CAPÍTULO II CURSOS DE REPETICIÓN

ARTICULO 59. El alumno podrá cursar en repetición sólo una vez cada asignatura, deberá hacerse en el siguiente período que se ofrezca en el Instituto, siempre y cuando se cuente con los recursos para ello y exista cupo suficiente.

ARTICULO 60. En la inscripción en el curso de repetición de la asignatura, no se tomarán en cuenta ninguna de las unidades de aprendizaje que se hayan acreditado en el curso normal de la asignatura correspondiente.

ARTICULO 61. Si el alumno no aprobó la asignatura en evaluación ordinaria, pero tiene aprobadas como mínimo el 40% del total de las unidades de aprendizaje, tendrá derecho a la oportunidad de regularización.

ARTICULO 62. Si en el examen de regularización del curso normal no logra acreditar el 100% de las unidades de aprendizaje, pero acredita al menos el 70% de las mismas, la calificación final de la asignatura se asentará como no acreditada (NA). En este caso el alumno tendrá derecho a presentar un solo examen especial.

CAPITULO III DE LOS EXAMENES ESPECIALES Y GLOBALES

ARTICULO 63. El examen especial es aquel que se presenta fuera del periodo ordinario y sólo se otorga a los alumnos que no aprobaron el curso de repetición.

ARTICULO 64. El examen especial procede en los siguientes casos:

- a) Cuando en la oportunidad ordinaria del curso de repetición se acredite menos del 40% de las unidades de aprendizaje.
- b) Cuando en la oportunidad de regularización del curso de repetición, no se acredite el total de las unidades de aprendizaje del programa de estudios de la asignatura respectiva.
- c) Cuando el estudiante autodidacta (auto conducción de su aprendizaje), no logre

acreditar la asignatura en el curso de repetición.

ARTICULO 65. El examen global procede para el estudiante autodidacta (auto conducción del aprendizaje) que sin haber cursado la asignatura lo solicite y cubra con los prerrequisitos académicos establecidos.

ARTICULO 66. El alumno autodidacta es aquel alumno inscrito en el periodo escolar, que adquiere conocimientos y habilidades de una signatura sin haberla cursado y se somete a exámenes globales para su reconocimiento.

Se el alumno autodidacta no acredita la asignatura en el primer examen global podrá optar por:

- a) Cursar la asignatura como curso de repetición.
- b) Solicitar un segundo examen global.

ARTICULO 67. El alumno autodidacta podrá presentar hasta dos exámenes globales en asignaturas diferentes por periodo, respetando la seriación de las asignaturas.

ARTICULO 68. Tanto el examen especial como los exámenes globales estarán integrados por el 100% de las unidades de aprendizaje del programa de estudios de las asignaturas respectivas. Cuando la signatura sea teórico-práctica, deberá incluirse la calificación de las prácticas.

ARTICULO 69. Tanto el examen especial como los exámenes globales se deberán acreditar la totalidad de las unidades de aprendizaje del programa de actividades de la asignatura, como una calificación mínima aprobatoria de 70 (setenta).

ARTICULO 70. Tanto el examen especial como los exámenes globales, deberán ser solicitados por el alumno al Departamento de Servicios Escolares que, si procede, lo autoriza previo acuerdo con la División Académica.

ARTICULO 71. Tanto el examen especial como los exámenes globales, serán coordinados por el Jefe de la División Académica conjuntamente con el Jefe del Departamento Académico correspondiente en las fechas programadas;

ARTICULO 72. Tanto el examen especial como el examen global, será elaborado, aplicado y calificado invariablemente por una comisión de tres profesores designados por el Jefe del Departamento Académico correspondiente, y determinarán en forma conjunta el número de sesiones en que se realizará el examen.

ARTICULO 73. Para tener derecho a presentar un examen especial o un examen global, el alumno deberá cubrir la cuota respectiva.

ARTICULO 74. Tanto el examen especial como el examen global se podrá presentar en el período programado dentro del ciclo escolar siguiente a cuando se incurrió en esa situación.

CAPITULO IV DE LA EVALUACION

ARTICULO 75. Para efectos de aplicación de la evaluación se consideran los siguientes puntos:

- I. Evaluar el proceso educativo centrado en el aprendizaje, a través de la comprobación y contraste de los resultados de aprendizaje, con los objetivos educativos planteados en el programa de estudios de la asignatura
- II. Realizar al inicio de cada curso una evaluación diagnóstica para que las nuevas experiencias de aprendizaje encuentren una ubicación precisa en el contexto de los conocimientos anteriores y privilegien el aprendizaje significativo, sin que la calificación obtenida sea reflejada en los resultados
- III. Considerar en la evaluación las habilidades, destrezas y actitudes, que el estudiante demuestre en el desarrollo de las actividades de aprendizaje y las prácticas durante el avance del programa de la asignatura
- IV. Aplicar exámenes parciales de conocimientos (escrito u oral) por unidad de aprendizaje;
- V. La calificación final de la asignatura será el resultado del promedio aritmético de las evaluaciones parciales, en caso de no acreditar la asignatura se asentará NA en la oportunidad correspondiente
- VI. Para acreditar una asignatura en cualquier oportunidad que se considere en este procedimiento, es indispensable que se apruebe el 100% de las unidades de aprendizaje del programa de estudios
- VII. La escala de calificación es de 0 (cero) a 100 (cien) en la oportunidad de evaluación ordinaria; para regularización y extraordinario la escala de calificación es de 0 (cero) a 85 (ochenta y cinco) y la calificación mínima aprobatoria es de 70 (setenta) para cualquier forma de acreditación de la asignatura
- VIII. Tanto en curso normal como en el de repetición, se tendrá una sola oportunidad ordinaria de acreditación en cada unidad de aprendizaje

- IX. Cuando el promedio resulte con fracción decimal igual o superior a cinco décimas, se aumentará la calificación al entero inmediato superior y en caso contrario, permanecerá el entero obtenido
- X. Si se obtiene una calificación no aprobatoria en una oportunidad ordinaria, y se tienen aprobadas como mínimo el 40% de las unidades de aprendizaje, se tendrá derecho a la oportunidad de regularización. En caso contrario, tendrá derecho a repetir la asignatura. Cuando el número de unidades de aprendizaje correspondientes a este 40% resulte un número fraccionario, igual o mayor a cinco décimas, se tomará en cuenta el entero inmediato superior, en caso contrario se tomará el entero obtenido
- XI. Si no se logra aprobar como mínimo el 40% del total de las unidades de aprendizaje del programa de estudios en la oportunidad ordinaria, la calificación de la asignatura se asentará como reprobada con la calificación que obtuvo en el acta de calificaciones, en curso normal o repetición, según sea el caso
- XII. Si no se logra aprobar como mínimo el 70% del total de las unidades de aprendizaje del programa de estudios en el examen de regularización, la calificación de la asignatura se asentará como reprobada con la calificación que obtuvo en el acta de calificaciones, en curso normal o repetición, según sea el caso
- XIII. Si en el examen de regularización del curso normal no se logra acreditar el 100% de las unidades de aprendizaje, pero se acredita al menos el 70% de las mismas, se tendrá derecho al examen extraordinario. En caso contrario se repetirá la asignatura. Cuando el número de unidades correspondientes al 70% resulte un número fraccionario, igual o mayor a cinco décimas, se tomará en cuenta el número entero inmediato superior, en caso contrario se tomará el entero obtenido;
- XIV. El examen extraordinario se realizará antes de finalizar el curso, de acuerdo al calendario escolar vigente, siendo obligatoria la acreditación del 100 % de las unidades de aprendizaje pendientes; y
- XV. Si no se logra aprobar el 100% del total de unidades de aprendizaje del programa de estudio en el examen extraordinario, la calificación de la asignatura se asentará como No acreditada (NA) en el acta de calificaciones, en curso normal, ó según sea el caso.

CAPITULO V DEL DOCENTE

ARTICULO 76. Al inicio del curso el Docente debe dar la siguiente información al estudiante acerca de la asignatura:

- I. Objetivo (s) General (es) del curso
- II. Aportación al perfil profesional;
- III. Aprendizajes requeridos
- IV. Planeación del curso;
- V. Fuentes de información
- VI. Sugerencias didácticas
- VII. Criterios para la acreditación de la asignatura

ARTICULO 77. El docente deberá comunicar al estudiante los resultados de las evaluaciones parciales y final, a más tardar en los cinco días siguientes a su aplicación.

ARTICULO 78. El docente deberá entregar al Departamento Académico correspondiente las evaluaciones parciales y final en los tiempos establecidos.

ARTICULO 79. El docente deberá recibir del Departamento Académico correspondiente el acta definitiva de acuerdo al medio disponible por el departamento, misma que es proporcionada por el Departamento de Servicios Escolares.

ARTICULO 80. Al término del curso el docente deberá asentar en el acta definitiva la calificación numérica cuando el estudiante aprueba el curso, de lo contrario, la registrará como reprobada con la calificación que obtuvo

ARTICULO 81. El docente es responsable de asentar las calificaciones finales en las actas de calificaciones en el tiempo programadas de acuerdo a calendario escolar.

TITULO SÉPTIMO DE LOS ESTUDIANTES

CAPITULO I DE LAS CAUSAS DE ACREDITACIÓN DE ASIGNATURAS QUE PROVOCAN LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL SNEST

ARTICULO 82. El estudiante no se reinscribirá en la modalidad escolarizada de manera temporal:

I.- Cuando lo solicite por motivos personales ajenos a su situación escolar, hasta por un máximo de tres períodos escolares, durante las primeras cuatro semanas de clase

II.- Cuando tenga que presentar dos o más exámenes especiales.

ARTICULO 83. El estudiante no se reinscribirá en la modalidad escolarizada de manera definitiva en el SNEST:

I.- Cuando lo solicite por motivos personales ajenos a su situación escolar;

II.- Cuando no acredite como mínimo tres asignaturas de nuevo ingreso;

III.- Cuando no logre la acreditación de una asignatura en el examen especial;

IV.- Cuando haya agotado los 12 (doce) semestres escolares permitidos como máximo para concluir su plan de estudios;

V.- Cuando abandone sus estudios por más de tres semestres escolares; y

VI.- Cuando viole las disposiciones reglamentarias alterando el funcionamiento de la institución en apreciación de la autoridad competente, o sea sujeto de sanciones disciplinarias por parte de las autoridades competentes.

CAPITULO II BAJAS

ARTICULO 84. El alumno causará baja temporal por encontrarse en los siguientes casos:

- a) Cuando lo solicite por escrito al Jefe de la División Académica por motivos personales ajenos a su situación escolar, hasta por un mínimo de tres periodos escolares durante las primeras cuatro semanas de clase.
- b) Cuando tenga que presentar dos ó más evaluaciones especiales.

ARTICULO 85. El alumno causará baja definitiva del ITS de Arandas cuando:

- a) Lo solicite por escrito al Departamento de Servicios Escolares por motivos personales ajenos a su situación escolar.
- b) Cuando el alumno de nuevo ingreso no acredite como mínimo el 50% de los créditos cursados en las asignaturas en cualquiera de las tres oportunidades de evaluación permitidas.
- c) Cuando no logre la acreditación de una asignatura en el examen especial.
- d) Cuando haya agotado los periodos escolares permitidos como máximo para concluir su plan de estudios.

- e) Cuando abandone sus estudios por más de tres periodos escolares, ya sea alternos o consecutivos.
- f) Cuando viole las disposiciones reglamentarias o sea sujeto de sanciones disciplinarias por parte de las autoridades competentes: como falsificación de documentos, boletas de exámenes o otras faltas que violen el presente reglamento.

ARTICULO 86. Todo estudiante que haya cursado al menos un semestre en el Instituto Tecnológico, tiene derecho a darse de baja parcial en algunas asignaturas durante el transcurso de las dos primeras semanas a partir del inicio oficial de los cursos, respetando siempre el criterio de carga mínima reglamentaria, como es definida en las disposiciones generales de este procedimiento. Para poder realizar este trámite, el estudiante manifestará su determinación por escrito al Jefe de la División de Estudios Profesionales, quien notificará al Jefe del Departamento de Servicios Escolares si procede la baja. Lo anterior a excepción de lo previsto en el procedimiento para la Residencia Profesional.

ARTICULO 87. Todo estudiante que haya cursado al menos un semestre en el Instituto Tecnológico, tiene derecho a darse de baja temporal en la totalidad de las asignaturas, dentro de las cuatro primeras semanas a partir del inicio oficial de los cursos. Para poder realizar este trámite, el estudiante manifestará su determinación por escrito al Jefe de la División Académica, quien notificará al Jefe del Departamento de Servicios Escolares si procede la baja. Lo anterior a excepción de lo previsto en el procedimiento para la Residencia Profesional.

ARTICULO 88. Todo alumno tiene derecho a darse de baja en una o en la totalidad de las asignaturas dentro de los primeros 15 días como máximo, después de iniciadas las actividades escolares en casos plenamente justificados y sólo para alumno de reingreso, es decir, para quienes tengan créditos aprobados. Para esto, el alumno manifestará su determinación por escrito al jefe de División Académica, quien notificará al Departamento de Servicios Escolares, si procede la baja.

ARTICULO 89. Cuando el estudiante decida no continuar en la carrera, podrá solicitar y recibir el certificado parcial correspondiente a las asignaturas que haya cursado.

ARTICULO 90. En cualquier momento que el alumno solicite constancia de calificaciones, las asignaturas no acreditadas no serán computadas para el promedio general, y en caso de existir asignaturas no acreditadas, éstas deberán indicarse únicamente si se incluyen promedios.

TITULO OCTAVO DE LA DURACION DE LAS CARERAS

ARTICULO 91. El estudiante de nuevo ingreso deberá cursar obligatoriamente las asignaturas del primer semestre.

ARTICULO 92. Los grupos deberán estar conformados exclusivamente por los estudiantes inscritos oficialmente en las asignaturas correspondientes.

ARTICULO 93. El alumno deberá concluir el plan de estudios (considerando los periodos en que no se haya inscrito por cualquier causa en un mínimo de 7 (siete) periodos y un máximo de 12 (doce) dependiendo de la carga académica cursada semestralmente por el alumno.

Por lo tanto, dicha carga deberá ser de 32 (treinta y dos) créditos como mínimo y 60 (sesenta) créditos como máximo respectivamente, a excepción de lo que se indique en el manual de procedimientos de las residencias profesionales cuando éstas se cursan.

ARTICULO 94. Los cambios de carrera sólo podrán autorizarse al término del primer semestre, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que en el grupo o carrera que desee cursar el alumno exista cupo.
- b) Cuando el alumno no adeude asignaturas del semestre anterior de la carrera que cursaba.
- c) Que lo solicite por escrito al Jefe de la División Académica del ITS de Arandas, quien determinará si procede o no el cambio.

ARTICULO 95. El alumno podrá cambiar de carrera una sola vez si así lo desea, manifestándolo por escrito al Jefe de la División Académica, quien determinará si procede o no dicho cambio.

ARTICULO 96. El alumno que haya cambiado de especialidad no podrá volver a integrarse a la carrera donde anteriormente estaba inscrito.

TITULO NOVENO DEL PROGRAMA DE RECUPERACION EDUCATIVA Y CURSOS DE VERANO

CAPITULO I PROGRAMA DE RECUPERACION EDUCATIVA

ARTICULO 97. Se entiende por Programa de Recuperación Educativa cuando el alumno se encuentre asistiendo a clases en forma de asesoría.

ARTICULO 98. Podrá participar a éste programa el alumno que se encuentre en las condiciones de irregularidad o de baja temporal.

ARTICULO 99. El docente que se encuentre en esta modalidad de enseñanza, será el responsable del aprendizaje del alumno.

ARTICULO 100. Para participar en el Programa de Recuperación Educativa se necesita lo siguiente:

- a) Que el grupo de alumnos lo solicite por escrito al Jefe de la División Académica, señalando la materia que desea cursar.
- b) Que el alumno asista con regularidad a sus sesiones, previamente acordadas con el docente asignado el día y hora señaladas.

ARTICULO 101. El alumno será evaluado por el docente asignado conforme al número de unidades de la materia

ARTICULO 102. El docente deberá entregar los resultados de las unidades evaluadas al Jefe de la División Académica, conforme existan las evaluaciones practicadas.

ARTICULO 103. La calificación mínima aprobatoria en ésta modalidad será de 70 (setenta) en una escala de 0 (cero) a 100 (cien).

CAPITULO II CURSOS DE VERANO

ARTICULO 104. El ITS de Arandas podrá impartir cursos en el periodo vacacional de verano a los alumnos inscritos en la modalidad escolarizada, siempre y cuando se cumpla con los requisitos académicos correspondientes, considerando los límites de duración de carrera y su disponibilidad de recursos.

ARTICULO 105. El Director General del ITS de Arandas será el responsable de la autorización de los cursos de verano, tomando en cuenta el diagnóstico de necesidades realizado en el plantel, así como la programación elaborada por el Jefe de División Académica.

ARTICULO 106. Los cursos de verano serán impartidos preferentemente por personal del ITS de Arandas, fuera de sus horarios de nombramiento, dentro de las instalaciones del plantel, recibiendo una remuneración extraordinaria, la cual será determinada por la Dirección General del ITS de Arandas y sujetándose a las condiciones académico administrativas que se estipulen en el convenio que se establezca para tal fin.

ARTICULO 107. También podrán impartir cursos de verano en el ITS de Arandas a través de una invitación, los docentes provenientes de otros institutos tecnológicos, docentes de instituciones de educación superior del país o del extranjero, así como profesionistas libres que acrediten un perfil profesional acorde con la asignatura a impartirse, y que demuestren poseer habilidades y conocimientos suficientes.

ARTICULO 108. El Jefe de División Académica informará a los interesados, con un mínimo de 15 días de anticipación, los nombres de los docentes y los horarios definitivos para la impartición de los mismos, así como su aceptación o rechazo al curso.

ARTICULO 109. Tendrán derecho a participar en estos cursos e inscribirse hasta en dos asignaturas:

- a) Los alumnos que cumplan con los prerrequisitos correspondientes.
- b) Los alumnos que hayan causado baja temporal en el periodo inmediato anterior al curso de verano, siempre y cuando su baja haya sido por un solo periodo.

ARTICULO 110. La inscripción a estos cursos se hará ante el Departamento de Servicios Escolares, debiendo ser autorizada por el Jefe de la División Académica.

ARTICULO 111. No podrán inscribirse al curso de verano los alumnos que adeuden alguna evaluación especial.

ARTICULO 112. El alumno deberá cubrir el pago correspondiente antes de iniciar el curso y en ningún caso habrá devolución del mismo.

ARTICULO 113. El alumno inscrito en curso de verano podrá solicitar su baja ante el Jefe de División Académica, como máximo dentro de las primeras cinco sesiones de clase, de no hacerlo así, será considerada como no acreditada.

ARTICULO 114. Para que un docente imparta materias en un curso de verano, es requisito haber cumplido con las disposiciones académicas y administrativas de los cursos normales.

ARTICULO 115. La duración de un curso de verano se determina de acuerdo con el número de horas teórico-prácticas que marque la carga académica de las asignaturas en período, debiendo impartirse en un horario diario adecuado al programa de estudios.

ARTICULO 116. El número de horas de clase por semana durante el curso de verano se establece multiplicando por tres el número de horas por semana que tiene la materia en un semestre normal.

ARTICULO 117. Los grupos deberán formarse con un máximo de 25 alumnos y un mínimo de 15 alumnos por asignatura.

ARTICULO 118. En los cursos de verano el docente deberá considerar actividades que vinculen sus contenidos con la realidad, así como utilizar recursos didácticos variados y fomentar la utilización de sistemas computacionales.

ARTICULO 119. Los docentes seleccionados deberán entregar su programa de trabajo al Jefe de División Académica, por lo menos una semana antes del inicio del curso y cubrirlo.

ARTICULO 120. Los objetivos y los contenidos de las asignaturas impartidas deberán ser cubiertos al 100% en un lapso de seis semanas de clases efectivas, incluyendo las evaluaciones, las cuales serán entregadas al Jefe de División Académica en las mismas condiciones que en curso normal.

ARTICULO 121. La acreditación del curso de verano estará sujeta a la normatividad vigente para las asignaturas cursadas en periodo normal.

ARTICULO 122. El curso de verano no aprobado será considerado de igual forma en curso normal.

ARTICULO 123. El costo de los cursos de verano para el alumno será determinado por la Dirección General del ITS de Arandas.

ARTICULO 124. El curso de verano se desarrollará en las instalaciones del ITS de Arandas el cual proporcionará el equipo y servicios de apoyo requerido para su impartición.

ARTICULO 125. Los alumnos interesados en estos cursos deberán solicitar su inscripción ante la Dirección General del ITS de Arandas y expedición de constancia por parte del Departamento de Servicios Escolares, de cumplimiento con los requisitos curriculares de la asignatura.

ARTICULO 126. Cuando dos o más docentes invitados o profesionistas libres tengan interés en impartir la misma materia, el Jefe de División Académica sugerirá al titular basándose en el análisis de su perfil.

ARTICULO 127. Los docentes seleccionados deberán entregar al coordinador de los cursos de verano, las calificaciones de las evaluaciones del curso en las fechas establecidas por el Jefe de División Académica.

ARTICULO 128. El coordinador de los cursos de verano será designado por el Jefe de División Académica del ITS de Arandas.

ARTICULO 129. Durante el periodo que dure el curso, no se autorizarán permisos económicos ni especiales a los docentes que están frente a grupo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva.

SEGUNDO. Se derogan todas las demás disposiciones que se opongan al presente reglamento.

TERCERO. Los casos de faltas cometidas por los alumnos que se encuentren pendientes de solución a la fecha de entrada en vigor de este reglamento, se instrumentarán de acuerdo con las prácticas que se han venido observando en el Instituto.

CUARTO. Las distinciones establecidas en el presente reglamento se instrumentarán a partir del mes de febrero del año 2009.

QUINTO. Las situaciones no previstas en el presente reglamento, serán analizadas por el Comité Académico del Instituto Tecnológico y presentadas como recomendaciones al Director del plantel para su dictamen.

SEXTO. Lo no previsto en este reglamento será resuelto por el Director General del Instituto.